

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 11 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Para facilitar y hacer eficaz el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando las dilaciones que ocasiona un expediente administrativo para cada una de las indemnizaciones reclamadas por los testigos que declaran en los juicios orales y públicos; y á fin de que los interesados puedan hacer efectivas las cantidades que en tal concepto les correspondan al ser acordadas por los Tribunales, ha tenido á bien ordenar S. M. el REY (Q. D. G.) que se consigne á disposición de los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal las cantidades que se conceptúen necesarias para este servicio, con cargo al capítulo 8.º, art. 5.º, del presupuesto de este Ministerio, sujetando su cobranza, inversion y justificación á las siguientes reglas:

1.ª La cantidad total asignada á cada Audiencia para el año económico corriente se dividirá para su cobranza en 12 mensualidades.

2.ª La Dirección general del Tesoro autorizará á la Tesorería de Hacienda respectiva á cada una de las Audiencias territoriales ó de lo criminal para que les facilite como primera entrega tantas cuotas como meses vayan transcurridos del año económico actual, más la mensualidad correspondiente al mes en que se haga la entrega, deduciendo las sumas que ya se hubiesen facilitado con aplicación al capítulo del presupuesto.

3.ª Este primer pago y el de las mensualidades sucesivas se justificarán con recibos de los Secretarios de cada Audiencia, autorizados con el sello de la misma, firma del Secretario y V.º B.º del Presidente.

4.ª Los Secretarios de las Audiencias territoriales y de lo criminal llevarán un libro de cuenta corriente del fondo de indemnizaciones, y los Presidentes formalizarán y remitirán á este Ministerio cuentas trimestrales duplicadas del movimiento de dicho fondo, cerradas respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de

Setiembre y 31 de Diciembre de cada año. Así en el libro como en las cuentas se cargarán las existencias del trimestre anterior y las cantidades que se hayan recibido de las respectivas Tesorerías de provincia, datándose las que se hayan satisfecho por indemnizaciones, y acompañando como justificantes de esta data certificaciones de referencia á las causas y los recibos de los perceptores, que se exigirán por duplicado para este efecto. Al final se demostrará la existencia que resulte por saldo para el trimestre siguiente.

5.ª Las cuentas se remitirán á este Ministerio dentro de los 15 días siguientes al trimestre á que correspondan para ser examinadas y remitidas con la nota de aprobación al centro respectivo.

6.ª Cuando se trate de Audiencias que no estén establecidas en la capital de la provincia, situarán los Delegados de Hacienda los fondos necesarios para la entrega de estas consignaciones sobre las Administraciones de Rentas Estancadas, las que harán las correspondientes entregas mediante recibos de los Secretarios de las Audiencias, en la forma establecida en la regla 3.ª

7.ª Los Presidentes de las Audiencias, teniendo en cuenta la situación del fondo de indemnizaciones y calculando las obligaciones que puedan contraerse en lo sucesivo, podrán pedir para el trimestre siguiente ampliación de la consignación mensual; y si este Ministerio conceptúa necesario el aumento en vista de las razones que se expongan, hará el oportuno pedido de fondos á la Dirección del Tesoro, dando al Presidente de la Audiencia traslado de su resolución.

Lo que de Real orden comunico á V.... para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que la cantidad asignada á esa Audiencia para el corriente año económico es de..... pesetas. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Enero de 1884.

LINARES RIVAS.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 15 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Atendida la conveniencia de premiar los largos servicios prestados por los Registradores en el desempeño de sus cargos, permitiéndoles trasladarse por permuta á otros Registros de la misma clase, S. M. el REY (que Dios

guarde) se ha servido acordar que los Registradores que lleven 15 años por lo menos en el cuerpo puedan permutar con otros de igual clase, siempre que estén en posesión de la misma más de uno, cualquiera que sea el importe de la fianza que tengan señalada; entendiéndose modificadas para este caso las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1883.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1884.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

(Gaceta del 12 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Valencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno. El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en planta y alzado un cuerpo ó trozo arquitectónico, arreglado á escala en sólo líneas, sacado á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal. El tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será 10 horas seguidas. Este ejercicio le harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno. El fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar la oposición.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á tres preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre 12 que depositará el Tribunal.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernández y Jiménez.

(Gaceta del 10 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA.

Relación de las resoluciones que han recaído en cada uno de los expedientes que á continuación se expresan, y que esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

NEGOCIADO 7.º

Expediente núm. 3.747 de 1868.—D. José del Hoyo, como apoderado de la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y pobres de la cárcel de la ciudad de Zamora, tiene solicitada la conversión y abono de varios créditos de Deuda corriente al 5 por 100, presentados bajo carpetas números 223, 224 y 227; en su consecuencia, la Dirección general en decreto de 29 de Agosto último ha acordado fijar un plazo de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que durante dicho plazo el interesado presente nuevo poder dado por la mayoría de los cofrades á cuyo favor están expedidas las láminas y la correspondiente autorización de la Dirección general de Beneficencia.

Expediente núm. 3.710 de 1868.—D. Diego Flores Zuazo, apoderado de D. Ildefonso Domínguez Lopez, tiene solicitada la conversión y liquidación de intereses de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 15.222, de 38.781 rs. vn., expedida á favor de la obra pía fundada en el lugar de Madridanos por D. Juan Gonzalez; y la Dirección general, con fecha 27 de Agosto último, ha acordado conceder al interesado un plazo de 90 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de ellos y bajo pena de caducidad presente nuevo poder en el que intervengan todos los patronos de dicha fundación, y presente además la autorización necesaria de la Dirección general de Beneficencia.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martín Esperanza.—V.º V.º—El Director general, A. Ferratges.

Zamora.—Estadística sanitaria.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DÍAS.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		DÍAS.
		TOTAL general de defunciones.	DIFERENCIA de más entre ambos totales á favor de los	TOTAL general de nacimientos.	DIFERENCIA de más entre ambos totales á favor de los	
17 al 23	Diciembre.	7	7	7	7	
Total general.....		7	7	7	7	
		DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		
		MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		
		Por homicidio....		Total.....		
		Por suicidio.....		Hembras.....		
		Por accidentes...		Varones.....		
		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		LEGÍTIMOS.		
		Demás enfermedades.....		Total.....		
		Cólera infantil....		Hembras.....		
		Catarro intestinal (diarrea).....		Varones.....		
		Reumatismo articular agudo..		Total.....		
		Apoplegia.....		Hembras.....		
		Enfermedad de las vías respiratorias		Varones.....		
		Tisis.....		Total.....		
		ENFERMEDADES INFECIOSAS.		LEGÍTIMOS.		
		Otras enfermedades infecciosas.		Total.....		
		Intermitentes palúdicas.....		Hembras.....		
		Fiebre puerperal.		Varones.....		
		Disenteria.....		Total.....		
		Cólera.....		Hembras.....		
		Tifus exantemático.....		Varones.....		
		Tifus abdominal..		Total.....		
		Coqueluche.....		Hembras.....		
		Difteria y Crup..		Varones.....		
		Escarlatina.....		Total.....		
		Sarampion.....		Hembras.....		
		Viruela.....		Varones.....		
		EDAD DE LOS FALLECIDOS.		LEGÍTIMOS.		
		De 60 en adelante		Total.....		
		De 40 á 60.....		Hembras.....		
		De 20 á 40.....		Varones.....		
		De 10 á 20.....		Total.....		
		De 5 á 10.....		Hembras.....		
		De más de 1 á 5..		Varones.....		
		De 0 á 1.....		Total.....		

JUZGADOS. ZAMORA. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.....											
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL MUERTOS												
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras													
1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
2	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»										
3	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»										
4	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»										
5	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»										
6	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»										
7	4	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»										
8	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»										
9	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»										
10	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»										
											9	5	14	2	»	2	16	»	»	»	»	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.							Total general.....								
	VARONES.				HEMERAS.											
	Solteros..	Casados..	Viudos....	Total.....	Solteras..	Casadas..	Viudas....		Total.....							
1	»	1	1	2	1	1	»	2	4							
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»							
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1							
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2							
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1							
6	1	»	»	1	1	1	»	2	3							
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1							
8	»	1	»	3	1	»	»	1	4							
9	»	1	»	3	1	»	»	1	4							
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»							
								6	5	1	12	5	3	»	8	20

Zamora 11 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, publicado por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta esta interesante obra, necesaria para los Ayuntamientos, Juntas locales y provinciales y contribuyentes por territorial.

Contiene la ley de Presupuestos y R. D. de 23 de Mayo de 1845, convenientemente anotados muchos de sus artículos por virtud de las aclaraciones y modificaciones sufridas: los reales decretos, reales órdenes, reglamentos y circulares que se han publicado desde aquella fecha hasta 31 de Diciembre de 1883 referentes á la rectificación de los amillaramientos y señalamientos de riqueza y tipos de imposición de los pueblos, también con notas aclaratorias para su mejor inteligencia y aplicación; y una extensa sección doctrinal con explicaciones prácticas, y una numerosa colección de formularios, aparte de los oficiales, de todas las operaciones, servicios y expedientes relativos á dicha contribución y sus incidencias.

Forma un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio, en rústica, 4 pesetas y 5 en holandesa. Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

El día 10 del actual desapareció de la feria de Carbajales una vaca de la propiedad de Manuel Vara, vecino de Losacio, cuya res tiene las señas siguientes: edad seis años, pelo entre castaño, y un bullo en la quijada izquierda.

Se ruega á la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño.